

EXP.21.158.CA.SE.

**INFORME QUE EMITE LA TÉCNICO JURÍDICA DE CANTUR, S.A. RELATIVO A LA SOLICITUD DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023 DE INICIO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MATENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DE CANTUR, S.A. LOTES 1 Y 2. EXP.21.158.CA.SE.**

Visto el expediente de contratación de referencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, y demás normativa de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – En fecha 13 de septiembre de 2021 se formaliza el CONTRATO DE SERVICIOS DE MATENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DE CANTUR, S.A. LOTES 1, 2 Y 3., suscrito entre CANTUR, S.A. y la mercantil ISIDORO SAN JUSTO FERNÁNDEZ, S.L., por un plazo total de ejecución del contrato, para cada uno de los tres lotes, de DOS (2) AÑOS, a contar desde la fecha de formalización del mismo.

**SEGUNDO.** - En fecha 18 de Abril de 2023 se emite solicitud de autorización de inicio de expediente de modificación del contrato de referencia para los LOTES 1 y 2 por el Responsable del Parque Móvil de Cantur, S.A. y responsable del contrato y por el Coordinador de Contratación y Compras de Cantur, S.A., en el que se indica lo siguiente:

*“Se justifica la presente petición para modificación de contrato del servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos del parque móvil de Cantur S.A. en base a la existencia de un número muy alto de averías, sobre todo en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno y en la estación de esquí de Alto Campoo, algunas de ellas de importe muy altos.*

*La antigüedad de la maquinaria propiedad de Cantur, S.A., hace muy difícil la previsión de dichas averías y el importe de las mismas.*

*A la fecha de la presente solicitud, los consumos de los lotes son los siguientes:*

*Lote 1: Adjudicado: 119.929,36.-€ Ejecutado: 118.098,08 € lo que significa el 98,47% del total.*

EXP.21.158.CA.SE.

*Lote 2: Adjudicado: 37.237,00.-€ Ejecutado: 21.875,37 € lo que significa el 58,74% del total.*

*Lote 3: Adjudicado: 18.310,44.-€ Ejecutado: 2.329,13 € lo que significa el 12,72% del total.*

*Por todo lo que antecede, y siendo la fecha de finalización del contrato el 12 de Septiembre de 2023 y no procediendo convocatoria de una nueva licitación por las prestaciones del servicio, las circunstancias mencionadas precisan ser reflejadas en una Modificación de Contrato, en los lotes 1 y 2, contemplada en el pliego de condiciones administrativas particulares, punto S, modificación del contrato, constituyendo la base de la presente solicitud.*

*(...) Conforme a lo establecido en los pliegos, los cuales contemplan un posible modificado del 20% y a lo establecido en la normativa de contratos vigente, se ha efectuado el cálculo del presupuesto del Contrato de servicio de mantenimiento y reparación de los vehículos del parque móvil de cantur, S.A, de acuerdo con los consumos del expediente 21.158.CA.SE. y la duración establecida, se desglosa a continuación el importe máximo para la realización del modificado:*

***Lote 1 modificado anual: 11.992, 94.-€.***

*Lote 1 por la totalidad del modificado: 23.985,88.-€ siendo la adjudicación del Lote 1 de 119.929,36.-€ lo que supone un modificado del 20,00%.*

***Lote 2 modificado anual: 3.723,70.-€.***

*Lote 2 por la totalidad del modificado: 7.447,40.-€ siendo la adjudicación del Lote 2 de 37.237,00.-€ lo que supone un modificado del 20%.*

***Lote 3 no procede hacer modificado.***

*(...) A la vista de lo expuesto en los apartados anteriores, los que abajo suscriben solicitan AUTORIZACIÓN del Órgano de Contratación para llevar a efecto la Modificación del Contrato justificada, procediendo a continuación a la redacción del proyecto correspondiente para su aprobación si procede."*

***A la vista de los antecedentes enumerados, se procede a la elaboración del Informe Jurídico previo a la Resolución de aprobación de inicio del expediente de modificado de contrato en base a las siguientes,***

EXP.21.158.CA.SE.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** - La modificación de los contratos realizados por el sector público se rigen por la LCSP, en virtud de lo dispuesto en su artículo 26, el cual dispone que:

*“Artículo 26 Contratos privados*

*1. Tendrán la consideración de contratos privados:*

*a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.*

*b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.*

*c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.*

*2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.*

*No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.ª y 2.ª de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.*

*3. Los contratos privados que celebren los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas mencionados en la letra b) del apartado primero del presente artículo, cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación.*

EXP.21.158.CA.SE.

*En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.*

*4. Los contratos que celebren las Entidades del Sector Público que no posean la condición de poder adjudicador, se registrarán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322.*

*En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación."*

**SEGUNDA.** - En cuanto a la posibilidad de modificación del contrato habrá que estar a lo indicado en el **artículo 203 de la LCSP**, según el cual:

*"(...)*

*2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

*(...).*

*3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.*

**Formalidades que se dan por cumplidas en el presente procedimiento de modificación del contrato objeto del presente informe.**

EXP.21.158.CA.SE.

**TERCERA.** – En el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación de referencia se contempla un posible modificado del 20%, estableciendo en el punto S “modificación del contrato” del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (págs. 18 y 19) la posibilidad de realizar el modificado del contrato, y en tal sentido dice lo siguiente:

#### **“S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, se establece la siguiente cláusula de modificación del contrato:*

*Se contempla una posible modificación del contrato de hasta un 20% del valor estimado, de cada uno de los tres lotes, de conformidad con lo establecido en este PCP y en el PPTP, para las posibles necesidad adiciones que precise Cantur, S.A., a fin de no recurrir a contrataciones externas a la presente licitación.*

*En el supuesto de que deban introducirse modificaciones al expediente se le incorporaran los siguientes documentos:*

*1.- Informe del Responsable del contrato, que justifique la desviación producida que motiva la modificación y que justifique la modificación propuesta, con expresión de las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación.*

*2.- Informe Jurídico favorable a la modificación.*

*3.- Resolución de modificación suscrito por el órgano de contratación y notificación al contratista.*

*Para el resto de la tramitación resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.*

*Sin perjuicio de lo antedicho, para los casos y causas no previstas en este Pliego, procederá la modificación del contrato únicamente según lo dispuesto en los artículos 205 y siguientes de la LCSP.”*

Por lo tanto, es de aplicación al caso que nos ocupa lo establecido en el **artículo 204 de la LCSP** que establece lo siguiente:

*“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un **máximo del veinte por ciento** del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

*a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

EXP.21.158.CA.SE.

*b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

*La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.*

*2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”*

En el expediente de referencia la modificación solicitada no supera el 20% previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas particulares, cuya cláusula está formulada de forma clara, precisa e inequívoca, con detalle suficiente del alcance, límites y naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma y el procedimiento a seguir para la realización de la modificación. Asimismo, no prevé modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

En lo referente al plazo de ejecución del contrato, el mismo no se modifica.

La fecha de finalización del contrato es el 12 de Septiembre de 2023, continuando el contratista con la correcta ejecución del mismo, por lo que, estando contemplada en los pliegos la posibilidad de prórroga y del modificado, conforme a la legislación vigente, y existiendo suficiencia financiera para el modificado que se informa, no procede realizar convocatoria para una nueva licitación.

En virtud de lo expuesto, la modificación que se plantea no concurre ninguno de los supuestos no permitidos por la norma, por lo que procedería la modificación en los términos que se plantea.

EXP.21.158.CA.SE.

**CUARTA.** – - En cuanto al procedimiento que se establece para llevar a cabo la modificación, el **artículo 207 de la LCSP** establece que:

*“1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

*(...)*

*3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté **sujeto a regulación armonizada**, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.*

*Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.*

*4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.”*

El contrato de referencia está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en los **artículos 19 y 22 de la LCS**. Por tanto, deberán cumplirse las previsiones indicadas para la tramitación de la modificación contractual pretendida.

#### **QUINTA. – GARANTÍA**

Asimismo, se indica que se deberá reajustar la garantía, en el caso de que el contratista muestre su conformidad, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 109.3 de la LCSP**, según el cual:

*“(...)*

*3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan*

EXP.21.158.CA.SE.

como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

(...)"

La garantía deberá reajustarse en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en la que se notifique al contratista el acuerdo de modificación del contrato, de conformidad con lo previsto en el apartado 12.III del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (pág. 46).

**SEXTA.-** El órgano competente para dictar la resolución de inicio de expediente de modificación del contrato que nos ocupa es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en su Consejero Delegado, por Acuerdo del citado Consejo de 16 de febrero de 2021, elevado a público mediante escritura de 3 de marzo de 2021.

En virtud de lo expuesto, se llega a la siguiente,

### CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** la propuesta de **MODIFICADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DE CANTUR, S.A. PARA LOS LOTES 1 Y 2. (EXP.21.158.CA.SE.)** por el precio máximo del 20% del importe total de adjudicación para cada uno de los lotes, de conformidad con los pliegos que rigen la contratación, por ser la misma ajustada a Derecho.

Es cuanto se tiene el honor de informar, salvo superior criterio mejor fundado en Derecho.

En Santander, a 26 de abril de 2023

LA TÉCNICO JURÍDICA



Fdo.: Cristina Lastra Riestra.

LA TÉCNICO JURÍDICA



Fdo.: Alejandra San Martín Mediavilla